



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**C O R P O U R A B A**

**Resolución**

**Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme las Resoluciones N° 076 del 01 de Febrero de 2019 y 0589 del 21 de mayo de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con los artículos 2.2.1.1.5.4., 2.2.1.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015, Decreto -Ley 2811 de 1974, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente **N° 200-16-51-12-0103/2019**, donde obra el Auto N° 0200 del 17 de mayo de 2019 por el cual se dio inició al trámite administrativo de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de árboles aislados, de la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** identificada con Nit. N° 900.637.682-3, quien a su vez actúa como Apoderada de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.902.591-7, a adelantarse específicamente dentro de un área dispuesta para ZODME, las cuales se encuentran, en los predios identificados con matrículas inmobiliaria Nros. **007-5906 (ZODME 4-6), 007-3885 (ZODME 4-8P9) y 007-3706 (ZODME 4-17)**, ubicados en las veredas Vallesí, Alto Bonito y Santa Teresa, en el Municipio de Dabeiba, en la ejecución de actividades de construcción y mejoramiento de la vía existente entre el tramo Dabeiba-Mutatá de la Unidad Funcional 4 "UF4", Departamento de Antioquia; a beneficio del "proyecto de Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión de la Concesión Autopista al Mar 2-Autopistas para la Prosperidad", a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión N° 018 de 2015 Vía al Mar 2, cuyas especies y cantidades a aprovechar se detallan en el mencionado Auto de Inicio.

Que de acuerdo con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, los predios sobre los cuales se realizará el citado aprovechamiento comprenden un total de área a intervenir de **11,81 Ha** y se encuentran localizados en jurisdicción del Municipio de Dabeiba, los cuales se detallan:

<b>No. de Matricula Inmobiliaria</b>	<b>Ubicación - Municipio</b>	<b>Propietario</b>
007-5906 (ZODME 4-6)- Predio Vallesí	Vereda Vallesi	Luis Emilio Moreno Cardona, C.C. N° 8.415.193.
007-3885 (ZODME 4-8P9)- Predio El Porvenir	Vereda Santa Teresa	Jorge Enrique Monsalve Holguín, C.C. N° 98.481.546 Catalina Bonilla Pérez, C.C. N° 21.527.362.
007-37036 (ZODME 4-17)- Predio La Esperanza	Vereda Alto Bonito	José Danilo Osorio Torres C.C. N° 71.932.280.

Que el acto administrativo por el cual se dio inicio al trámite fue notificado por vía electrónica el día 22 de mayo de 2019. Así mismo, fue publicado de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "boletín oficial de la

### Resolución

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

Corporación (página web de la Corporación)", el 23 de mayo de 2019, sin que se presentaran oposiciones al trámite.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 1924 del 27 de mayo de 2019, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Dabeiba, el Acto Administrativo N° 0200 del 17 de mayo de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles

## ANÁLISIS TÉCNICO A LA SOLICITUD

Conforme lo anterior, personal de la corporación previa visita de campo efectuada el día 11 de junio de 2019, rindió Informe Técnico con TRD 400-08-02-01-1131 del 21 de junio de 2019, en el cual se consignó lo que a continuación se indica:

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Z4-17-J63	7	01	15.5	76	22	00.6
Z4-17-J57	7	01	15.5	76	22	00.4
Z4-17-J93	7	01	15.4	76	22	00.1
Z4-17-J92	7	01	13.2	76	22	00.3
Z4-17-J91	7	01	13.3	76	22	00.5
Z4-17-J94	7	01	13.4	76	22	00.7
Z4-17-J66	7	01	13.6	76	22	00.8
Z4-17-J89	7	01	13.1	76	22	00.6
Zodme Z4-17	7	1	13.98	76	22	3.12
Zodme 4-6A	7	2	34.80	76	24	6.90
Zodme 4-6B	7	2	35.58	76	24	16.26
Zodme 4-8P9 (Z4-8-J10)	7	9	52.56	76	24	26.10
Zodme 4-8P9 (Z4-8-J3)	7	10	3.78	76	24	18.66

### 5.1. Las especies a aprovechar cuentan con alguna restricción por veda nacional, o regional.

(...)

De la revisión de vedas nacionales, regionales o reporte en el listado oficial de especies silvestres amenazadas establecido en la resolución 1912/2017 por el MADS, se encontraron dos (2) individuos de la especie **Sarro (Cyathea microdonta (Desv.) Domin)**, la cual cuenta con veda nacional por medio de la resolución 0801/1977 del INDERENA y requiere levantamiento de veda ante el MADS.

### 5.2. Tipo de bosque a aprovechar

De acuerdo al análisis cartográfico No. 200-08-02-02-1071 del 12/06/2019, la categoría de la zonificación forestal clasifica el área a intervenir como AFPP – Área Forestal Productora (Zodmes 4-6 y 4-17) y AUM – Área de Uso Múltiple (Zodme 4-8P9). Y cuenta con dos categorías de cobertura del suelo: Mosaico de pastos y cultivos (Zodmes 4-6 y 4-8P9) y Mosaicos de pastos y espacios naturales (Zodme 4-17).

(...)

### 5.3. Relación del área a aprovechar con áreas de reservas legales.

De acuerdo al análisis cartográfico No. 200-08-02-02-1071 del 12/06/2019, no hay resultados para Reserva Forestal (Ley Segunda de 1959), territorios étnicos o áreas protegidas. El POT en la categoría – uso del suelo lo clasifica como silvopastoril, pastoreo intensivo y semiintensivo. Gestión del Riesgo como amenaza alta y media por movimientos en masa. Además como anteriormente se mencionó la categoría de la zonificación forestal clasifica el área a intervenir como AFPP – Área Forestal Productora (Zodmes 4-6 y 4-17) y AUM – Área de Uso Múltiple (Zodme 4-8P9).

**Resolución**

**"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"**

**5.4. Relación de aprovechamientos forestales en este predio anteriores a esta solicitud.**

Se realizó la consulta en SISF con los números de identificación de los propietarios de los predios, donde se proyecta realizar las intervenciones para los zodmes. No se encontraron aprovechamientos asociados a los documentos de identificación consultados. (...)

De acuerdo a observaciones en la visita sobre otras marcaciones en árboles presentes en el polígono del ZODME 4-6B se encontró que para el predio Vallesí donde se encuentra dicho polígono se tuvo autorización de aprovechamiento forestal único por medio de la resolución 1996 del 25/10/2018 (expediente 200-162112-0219-2018) y se concedió un término de 18 meses, es decir actualmente se encuentra vigente. La solicitud actual se hace para un solo individuo sobre la misma área, dicho individuo es nuevo, ya que el polígono destinado para ZODME sufrió un rediseño.

**5.5.** De acuerdo al análisis cartográfico No. 200-08-02-02-1071 del 12/06/2019 no se reportan territorios étnicos para el área analizada.

**5.6. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**

Nº Árbol	CORPOURABA			Usuario			Diferencias		Estimadores Porcentuales de Confianza	
	Especie	DAP (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Especie	DAP (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Especie	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Precisión %	Error %
Z4-8-J2	Inga	0,25	0,05	Inga	0,24	0,05	Coincide	0,00	102,6	2,58
Z4-8-J1	Jacaranda	0,15	0,02	Jacaranda	0,14	0,02	Coincide	0,00	111,3	10,15
Z4-8-J6	Guatteria	0,18	0,03	Guatteria	0,17	0,02	Coincide	0,00	111,3	10,16
Z4-8-J3	Coronillo	0,10	0,01	Coronillo	0,10	0,01	Coincide	0,00	103,2	3,10
Z4-8-J4	Coroñillo	0,11	0,01	Coronillo	0,10	0,01	Coincide	0,00	107,7	7,14
Z4-8-J8	Coronillo	0,12	0,01	Coronillo	0,12	0,01	Coincide	0,00	100,0	0,00
Z4-8-J10	Guatteria	0,11	0,01	Guatteria	0,10	0,01	Coincide	0,00	115,3	13,24
Z4-8-J12	Cedrillo	0,12	0,01	Cedrillo	0,12	0,01	Coincide	0,00	100,0	0,00
Z4-8-J15	Inga	0,13	0,01	Inga	0,14	0,01	Coincide	0,00	96,7	-3,36
Z4-6B-M1	Tachuelo	0,11	0,01	Tachuelo	0,12	0,01	Coincide	0,00	83,1	-20,37
Z4-6A-J16	Yarumo	0,11	0,01	Yarumo	0,11	0,01	Coincide	0,00	97,6	-2,44
Z4-6A-J7	Citharexylum	0,54	0,23	Citharexylum	0,54	0,23	Coincide	0,00	101,7	1,64
Z4-6A-J9	Yarumo	0,20	0,03	Yarumo	0,19	0,03	Coincide	0,00	102,6	2,56
Z4-17-J68	Albizia	0,35	0,09	Albizia	0,33	0,09	Coincide	0,01	108,2	7,57
Z4-17-J57	Lonchocarpus	0,54	0,23	Lonchocarpus	0,49	0,19	Coincide	0,04	120,3	16,87
Z4-17-J6	Guanabano	0,15	0,02	Guanabano	0,14	0,02	Coincide	0,00	102,2	2,16
Z4-17-J5	Guanabano	0,13	0,01	Guanabano	0,14	0,01	Coincide	0,00	85,7	-16,64
Z4-17-J4	Guanabano	0,16	0,02	Guanabano	0,16	0,02	Coincide	0,00	97,6	-2,41
Z4-17-J3	Guayabo	0,12	0,01	Guayabo	0,11	0,01	Coincide	0,00	100,6	0,55
Z4-17-J2	Guanabano	0,12	0,01	Guanabano	0,11	0,01	Coincide	0,00	118,5	15,64
Z4-17-J1	Guanabano	0,14	0,01	Guanabano	0,12	0,01	Coincide	0,00	136,7	26,87
Z4-17-J63	Guayabo	0,10	0,01	Guayabo	0,11	0,01	Coincide	0,00	76,6	-30,61
Z4-17-J93	Varasanta	0,22	0,04	Varasanta	0,21	0,03	Coincide	0,00	108,4	7,76
Z4-17-J92	Nogal	0,16	0,02	Nogal	0,17	0,02	Coincide	0,00	90,9	-10,00
Z4-17-J91	Varasanta	0,27	0,06	Varasanta	0,26	0,05	Coincide	0,01	110,4	9,41
Z4-17-J94	Varasanta	0,23	0,04	Varasanta	0,19	0,03	Coincide	0,01	144,6	30,86
Z4-17-J69	Varasanta	0,11	0,01	Varasanta	0,12	0,01	Coincide	0,00	80,6	-24,05
Z4-17-J87	Laurel	0,14	0,02	Laurel	0,10	0,01	Coincide	0,01	189,1	47,11

Error %	<b>3,77</b>
Precisión:	<b>108,54 %</b>
Coefficiente de Correlación (R2):	<b>0,99</b>

De acuerdo a los resultados de comparación, se encuentra que los datos suministrados por el usuario y los registrados en la visita técnica al sitio, se ajustan a los parámetros de evaluación, arrojando una precisión > 95%, un error < 15% y un coeficiente de correlación entre 0 y 1, lo cual corresponde a una correlación positiva, lo anterior indica que los datos registrados en campo se asocian con los suministrados por el usuario en el Plan de Aprovechamiento Forestal.

**Resolución**

**"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"**

**5.7. Análisis del volumen solicitado, evaluando si el IC y el DMC son los adecuados, en caso de que no se acepte la propuesta del Usuario susténtela con base en la información de campo y el análisis de la información.**

Se realizó análisis del volumen solicitado, verificando los cálculos y se encontraron los mismos resultados. Se utilizó un factor de forma de 0,65 y el volumen presentado se calculó con base en la altura total.

El volumen solicitado es de 47,40 m<sup>3</sup>, correspondiente a 176 individuos de 40 especies, distribuido en 4 ZODMES.

**Tabla 1. Resumen de volumen solicitado por ZODME**

ZODME	No. individuos	Volumen (m <sup>3</sup> )
4-6A	30	6,39
4-6B	1	0,05
4-8P9	25	3,19
4-17	120	37,77
Total	176	47,40

No aplica el IC y DMC ya que se trata de un aprovechamiento forestal único.

**5.8. Observaciones respecto a las especies y/o volumen solicitados por el Usuario:**

En la verificación de los cálculos de volumen se encontró correspondencia con lo presentado y los resultados obtenidos en la verificación, el volumen se calculó de acuerdo a la altura total del individuo y se aplicó un factor de forma de 0,65.

Se verificaron los nombres científicos presentados por el usuario con la base de datos de nombre oficiales de CORPOURABA, basados en listado oficial del IDEAM y se encontró correspondencia para casi todas las especies presentadas por el usuario, salvo las siguientes excepciones:

**Tabla 2. Observaciones y cambios en nombres científicos de las especies solicitadas.**

Nombre común	Nombre científico	No. ind.	Observación
-	<i>Cedrela nebulosa</i> T.D.Penn. & Daza	4	Esta especie no se reporta para la jurisdicción de CORPOURABA. Es una especie reportada principalmente para Perú y Ecuador y se encuentra un reporte en el departamento del Huila en Colombia, de acuerdo a <a href="https://www.tropicos.org/Name/50309214?tab=distribution">https://www.tropicos.org/Name/50309214?tab=distribution</a> Como se muestra en la ilustración 4. La especie del genero <i>Cedrela</i> con presencia en la jurisdicción de CORPOURABA corresponde a <i>Cedrela odorata</i> L.)
Escobo	<i>Casearia arborea</i> (Rich.) Urb.	2	En el lista de CORPOURABA (IDEAM) se encuentra: <i>Casearia arborea</i> Urb.
Churimo	<i>Inga marginata</i> Willd.	1	En el lista de CORPOURABA (IDEAM) se encuentra: <i>Inga marginata</i> Benth
Guasimo colorado	<i>Luehea seemannii</i> Triana & Planch.	1	En el lista de CORPOURABA (IDEAM) se encuentra: <i>Luehea seemannii</i> Planch & Triana.
Laurel	<i>Nectandra umbrosa</i> (Kunth) Mez	20	En el lista de CORPOURABA (IDEAM) se encuentra: <i>Nectandra umbrosa</i> Mez
Laurel blanco	<i>Ocotea insularis</i> (Meisn.) Mez	1	En el lista de CORPOURABA (IDEAM) se encuentra: <i>Ocotea insularis</i> Mez
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	1	En el lista de CORPOURABA (IDEAM) se encuentra: <i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth.
Montefrío	<i>Alchornea glandulosa</i> Poepp.	2	En el lista de CORPOURABA (IDEAM) se encuentra: <i>Alchornea glandulosa</i> Poepp & Endl.
Pringamosa	<i>Urera caracasana</i> (Jacq.) Gaudich. ex Griseb.	24	En el lista de CORPOURABA (IDEAM) se encuentra: <i>Urera caracasana</i> Griseb.

(...)

Sobre los nombre comunes no se presentan aclaraciones ya cambia dependiendo de la zona del país.

**Resolución**

**“Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones”**

**5.9. Manejo forestal propuesto por el Usuario:**

*En el plan de aprovechamiento presentado por el usuario se informa sobre la marcación de los árboles objeto de aprovechamiento para evitar la tala de otros árboles, el uso de motosierra para las operaciones de apeo y troceado.*

*La totalidad de la madera será transformada en el sitio de apeo y utilizada en el mismo sitio para las obras; se determina que no existe acarreo de madera, así como no se requiere la construcción de vías forestales, ni tampoco se requieren salvoconductos para la movilización de la madera.*

*Los desechos aquellos productos que no puedan ser empleados como aserrín, la viruta y los trozos de madera, se dispondrán de manera definitiva conduciéndolos hacia áreas boscosas, en donde se garantiza su incorporación al ciclo de nutrientes. Los productos del aprovechamiento que sean vegetales menores, no lignificados, resultantes de la limpia de trochas y descope de árboles serán apilados temporalmente en la obra y transportados a los patios de disposición final de materiales vegetales.*

(...)

**6. Desarrollo Concepto Técnico**

**6.1. Viabilidad:**

*De acuerdo a la evaluación de la información presentada por el usuario y la registrada en la visita técnica, se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal único de 158 individuos pertenecientes a 32 especies y un volumen bruto de 45,4 m<sup>3</sup> para la adecuación de los ZODME 4-6 (conformado por los polígonos 4-6A y 4-6B), 4-8P9 y 4-17, ubicados en los predios Vallesí, El Porvenir y La Esperanza, respectivamente, los cuales se encuentran a ambos costados de la vía entre los municipios de Dabeiba y Mutatá localizados dentro de unidad funcional 4 (UF4), la cual cuenta con una longitud de 46,2 Km entre las abscisas **PK0+000 y PK46+129** entre los municipios de Dabeiba y Mutatá, unidad perteneciente al proyecto "Autopista al Mar 2". Lo anterior enmarcado dentro de las vías de cuarta generación (4G) "Autopistas para la Prosperidad"*

*Previo a la ejecución del aprovechamiento se deberá tramitar el levantamiento de veda de epifitas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Resolución 0213 de 1977 del INDERENA.*

*La autorización de aprovechamiento forestal de los individuos de las especies sarro (Cyathea microdonta (Desv.) Domín) queda condicionada al levantamiento de veda nacional, la cual deberá ser tramitada por el usuario ante el MADS. La especie cuenta con veda nacional por medio de la resolución 0801/1977 del INDERENA.*

**6.2 Superficie y unidad de corta.**

*El área total se encuentra distribuida en 4 polígonos donde se proyecta la adecuación para los ZODME. La superficie total es de **11,81 ha**, distribuidas como se muestra en la tabla*

**Tabla 3.** Área de cada ZODME a intervenir

ZODME	Área (ha)
4-6A	3,05
4-6B	0,97
4-8P9	5,35
4-17	2,44
Total	11,81

**6.3 Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio:**

*Aunque el usuario presenta solicitud de 176 individuos y un volumen total de 47,40 m<sup>3</sup>, de acuerdo al análisis realizado se excluyen 16 individuos ubicados en el ZODME 4-8P9 por estar en el área de retiro de una fuente hídrica, motivo por el cual la cantidad de árboles y volumen autorizar difiere del número de individuos y volumen a autorizar.*

**Resolución**

**"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"**

En total se recomienda autorizar 160 individuos pertenecientes 33 especies y un volumen bruto de 45,45 m<sup>3</sup>, los cuales se encuentran distribuidos en 4 ZODME, los cuales se especifican a continuación:

<b>ZODME 4-6A</b>						
Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Nro. de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Teuro	<i>Citharexylum macrochlamys</i> Pittier	-	-	Estacones, tablas	4	2,97
Frisolo	<i>Guatteria recurvisepala</i> R.E. Fr.	-	-	Estacones, tablas	1	0,22
Carate	<i>Vismia baccifera</i> (L.) Planch. & Triana	-	-	Estacones, tablas	2	0,16
Guasimo colorado	<i>Luehea seemannii</i> Planch & Triana.	-	-	Estacones, tablas	1	0,53
Higuerón	<i>Ficus insipida</i> Willd.	-	-	Estacones, tablas	2	0,31
Laurel	<i>Nectandra umbrosa</i> Mez	-	-	Estacones, tablas	2	0,24
Laurel blanco	<i>Ocotea insularis</i> Mez	-	-	Estacones, tablas	1	0,28
Palma de chontaduro	<i>Bactris gasipaes</i> Kunth	-	-	Estacones, tablas	1	0,05
Sarro*	<i>Cyathea microdonta</i> (Desv.) Domin	-	-	N/A	2	0,04
Surrumbo	<i>Trema micrantha</i> (L.) Blume	-	-	Estacones, tablas	1	0,03
Yarumo	<i>Cecropia hispidissima</i> Cuatrec.	-	-	Estacones, tablas	13	1,57
<b>Total:</b>					<b>30</b>	<b>6,39</b>

\*Requiere el levantamiento de veda por parte del MADS previo al aprovechamiento

<b>ZODME 4-6B</b>						
Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Nro. de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Tachuelo	<i>Zanthoxylum riedelianum</i> Engl.	-	-	Estacones, tablas	1	0,05
<b>Total:</b>					<b>1</b>	<b>0,05</b>

<b>ZODME 4-8P9</b>						
Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Nro. de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Coronillo	<i>Bellucia pentamera</i> Naudin	-	-	Estacones, tablas	3	0,06
Escobo	<i>Casearia arborea</i> Urb.	-	-	Estacones, tablas	2	0,07
Garrapato	<i>Guatteria cargadero</i> Triana & Planch.	-	-	Estacones, tablas	1	0,07
Gualanday	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D.Don	-	-	Estacones, tablas	2	0,84
Guamo machete	<i>Inga edulis</i> Mart.	-	-	Estacones, tablas	1	0,21
<b>Total:</b>					<b>9</b>	<b>1,24</b>

<b>ZODME 4-17</b>						
Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Nro. de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	-	-	Estacones, tablas	4	0,19
Teuro	<i>Citharexylum macrochlamys</i> Pittier	-	-	Estacones, tablas	4	1,02
Cámbulo	<i>Erythrina poeppigiana</i> (Walp.) O.F.Cook	-	-	Estacones, tablas	7	0,84
Mestizo	<i>Hasseltia floribunda</i> Kunth	-	-	Estacones, tablas	1	0,04
Barbasco	<i>Lonchocarpus macrophyllus</i> Kunth	-	-	Estacones, tablas	1	1,86
Ateno	<i>Albizia niopoides</i> (Benth.) Burkart	-	-	Estacones, tablas	8	9,56
Barbasco	<i>Phyllanthus acuminatus</i> Vahl	-	-	Estacones, tablas	1	0,04
Guamo	<i>Inga marginata</i> Benth	-	-	Estacones, tablas	1	0,05
Guanábano	<i>Annona muricata</i> L.	-	-	Estacones, tablas	5	0,32

## Resolución

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

## ZODME 4-17

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Nro. de Árboles	Volumen Bruto (m3)
Guayabo	<i>Psidium guajava</i> L.	-	-	Estacones, tablas	6	0,24
Higuerón	<i>Ficus insipida</i> Willd.	-	-	Estacones, tablas	2	8,44
Hobo	<i>Spondias radlkoferi</i> Donn. Sm.	-	-	Estacones, tablas	5	0,52
Laurel	<i>Nectandra umbrosa</i> Mez	-	-	Estacones, tablas	17	0,87
Mano de oso	<i>Dendropanax arboreus</i> (L.) Decne. & Planch.	-	-	Estacones, tablas	1	2,93
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth.	-	-	Estacones, tablas	1	0,03
Nogal	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	-	-	Estacones, tablas	9	2,14
Pringamosa	<i>Urera caracasana</i> Griseb.	-	-	Estacones, tablas	24	3,46
Tachuelo	<i>Zanthoxylum riedelianum</i> Engl.	-	-	Estacones, tablas	3	0,17
Tinto	<i>Cestrum racemosum</i> Ruiz & Pav.	-	-	Estacones, tablas	2	0,15
Varasanta	<i>Triplaris americana</i> L.	-	-	Estacones, tablas	11	2,48
Yarumo	<i>Cecropia hispidissima</i> Cuatrec.	-	-	Estacones, tablas	7	2,39
<b>Total:</b>					<b>120</b>	<b>37,77</b>

(...)

**6.8** Prescripciones para el Manejo Forestal (Árboles remanentes, consideraciones especiales de manejo a implementar):

Medidas de Manejo	Aplicable a Único
Marcación de tocones	No Aplica
Liberación y corte de lianas	No se observaron en el recorrido de cercas vivas y arboles distanciados.
Marcación de árboles semilleros	No aplica
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	Se debe realizar.
Reubicación de regeneración de especies deseables	No aplica porque cubre potreros y rastrojos.
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	Obligatorio, porque puede afectar la circulación de la vía nacional.
Conservación de áreas de retiro	Se debe cumplir.
Presentación plan de compensación (para áreas $\geq 20$ ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	No aplica.
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	Acá se debe enfocar la compensación por pérdida de biodiversidad.
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	No aplica, no se mueve madera con mulas.
Cortes cercanos al suelo	Se debe hacer porque los árboles se erradican.
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	Se debe hacer reubicar y ahuyentar la fauna silvestre.
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	Similar al ítem anterior.
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	No aplica
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	El impacto es mínimo por residuos peligrosos, pero se puede solicitar.
Otras: (Cuales)	

**6.11. En caso de aprovechamiento forestal único especificar medidas relacionadas con:**

- Compensación impuesta

**Resolución**

**"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"**

El usuario presenta como propuesta de compensación forestal un programa concertado con CORPOURABA proporcional al volumen, número de árboles aprovechados y áreas afectadas. A través de reforestación y enriquecimiento de especies forestales tipo protector-productor.

No se calcula o presenta un área a compensar, localización del sitio ni se proponen especies. Tampoco se propone la temporalidad de la misma para el mantenimiento.

Conforme a lo anterior se realiza el cálculo del área a compensar y temporalidad de la permanencia y mantenimiento de la compensación como base para las concertaciones entre CORPOURABA y Autopistas de Urabá para la ejecución de la compensación ya sea de forma individual o agrupada a los demás trámites que tiene el usuario con la Corporación.

(...)

**Cuanto compensar**

El área a compensar total es de 0,87 ha como se muestra en la tabla 7:

**Tabla 4.** Cálculo área a compensar

ZODM E	Ecosistema	Cobertura	AT	A	B	C	FCAF U	Área a compensar
4-8P9	Zonobioma húmedo tropical del Pacífico-Atrato	Bosque de galería y/o ripario	0,14	0,8	0	0,6	1,54	0,22
4 - 17	Orobioma bajo de los Andes	Vegetación secundaria o en transición	0,3	0,5	0,02	0,2	1,02	0,31
4 - 6A		Vegetación secundaria o en transición	0,12	0,5	0	0,4	1,02	0,12
4 - 6A		Bosque de galería y/o ripario	0,01	0,8	0	0,4	1,21	0,01
4 - 6B		Bosque de galería y/o ripario	0,11	0,8	0	1	1,91	0,21
<b>Total</b>			<b>0,68</b>					<b>0,87</b>

**Donde compensar:**

Para la definición del sitio donde se realizará la compensación se deberá tener en cuenta el criterios de áreas ecológicamente equivalentes, es decir del mismo tipo de ecosistema impactado.

**6.12 Tasa de aprovechamiento forestal maderable:** (Los rangos numéricos de los factores /variables que se aplican y se listan en este numeral para el cálculo de la tasa de aprovechamiento forestal maderable, se encuentran establecidos bajo la Resoluciones N° 1390/2018 y 1479/2018)

Factores / Variables	Valor	Observaciones
Tarifa mínima (TM)	\$30.430	Establecida por resolución 1479/2018 y aumento 3,18% IPC. Y en Lista de tarifas vigente de CORPOURABA
Coefficiente de Uso de la madera (CUM)	1,25	Aprovechamiento forestal Único
Coefficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)	1,653572097	Calculado para CORPOURABA
Coefficiente de afectación ambiental - CAA (justificar el valor en las observaciones)	2,6	Extracción mecanizada, remoción y alteración de los horizontes del suelo.

Se excluyen de cobro de tasa compensatoria de aprovechamiento forestal maderable las especies Chontaduro (*bactris gasipes* Kunth), palma boba (*Cyathea microdonta* (Desv) Domin) y pringamosa (*Urera caracasana* Griseb.), por tratarse de especies no maderables. Igualmente se observan valores en cero para los especies de los individuos no autorizados.



**Resolución**  
**"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"**

Nombre común	Nombre científico	Valor CCE	V m <sup>3</sup> Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m <sup>3</sup> en bruto)	Monto a pagar
Carbonero	<i>Abarema jupumba</i>	1,7	0	-	-
Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	1	9,56	66.611	636.800
Montefrío	<i>Alchornea glandulosa</i>	1	0	-	-
Guanabano	<i>Annona muricata</i>	1	0,32	66.611	21.315
Chontaduro	<i>Bactris gasipaes</i>	1	0	66.611	-
Coronillo	<i>Bellucia pentamera</i>	1	0,06	66.611	3.997
Vara Blanca	<i>Casearia arborea</i>	1,7	0,07	75.486	5.284
Guarumo	<i>Cecropia hispidissima</i>	1	3,96	66.611	263.779
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	0,19	88.165	16.751
Árbol Espinaca	<i>Cestrum racemosum</i>	1	0,15	66.611	9.992
Teuro	<i>Citharexylum macrochlamys</i>	1	3,99	66.611	265.778
Laurel	<i>Cordia alliodora</i>	1,7	2,14	75.486	161.541
Palma Boba	<i>Cyathea microdonta</i>	1	0	66.611	-
Aguacatón	<i>Dendropanax arboreus</i>	1	2,93	66.611	195.170
Cámbulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	1	0,84	66.611	55.953
Higuerón	<i>Ficus insipida</i>	1	8,75	66.611	582.846
Mataratón	<i>Gliricidia sepium</i>	1	0,03	66.611	1.998
Cargadera	<i>Guatteria amplifolia</i>	1	0	-	-
Garrapato	<i>Guatteria cargadero</i>	1	0,07	66.611	4.663
Frisolo	<i>Guatteria recurvisepala</i>	1	0,22	66.611	14.654
Mestizo	<i>Hasseltia floribunda</i>	1	0,04	66.611	2.664
Guamo	<i>Inga acrocephala</i>	1	0	-	-
Guamo	<i>Inga edulis</i>	1,7	0,21	75.486	15.852
Churimo	<i>Inga marginata</i>	1	0,05	66.611	3.331
Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	1,7	0,84	75.486	63.409
Barbasco	<i>Lonchocarpus macrophyllus</i>	1	1,86	66.611	123.896
Algodón	<i>Luehea seemannii</i>	1	0,53	66.611	35.304
Laurel	<i>Nectandra umbrosa</i>	1	1,11	66.611	73.938
Laurel	<i>Ocotea insularis</i>	1	0,28	66.611	18.651
Barbasco	<i>Phyllanthus acuminatus</i>	1	0,04	66.611	2.664
Anime	<i>Protium tenuifolium</i>	1,7	0	-	-
Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	1,7	0,24	75.486	18.117
Aceituno	<i>Simarouba amara</i>	1,7	0	-	-
Ciruella	<i>Spondias radlkoferi</i>	1	0,52	66.611	34.638
Zurrumbo	<i>Trema micrantha</i>	1	0,03	66.611	1.998
Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	1	2,48	66.611	165.195
Pringamoza	<i>Urera caracasana</i>	1	0	66.611	-
Carate	<i>Vismia baccifera</i>	1	0,16	66.611	10.658
Tachuelo	<i>Zanthoxylum riedelianum</i>	1	0,21	66.611	13.988
<b><math>MP = \Sigma(TAFMi \times Vopi)</math></b>			<b>41,88</b>		<b>2.824.825</b>

**7. Conclusiones:**

(...)

Los ZODME relacionados cuentan con las siguientes resoluciones de autorización ZODME 4-17 Resolución 655/2019, ZODME 4-6 (conformado por dos polígonos 4-6A y 4-6B) Resolución 577/2019 y ZODME 4-8P9 Resolución 574/2019.

La autorización del aprovechamiento de dos individuos de la especie sarro (*Cyathea microdonta* (Desv.) Domin), queda condicionada hasta tanto no se levante la veda nacional establecida en la resolución 0801/1977 del INDERENA. El trámite de levantamiento de veda deberá ser adelantado por Autopistas de Urabá ante el MADS.

Previo a la ejecución del aprovechamiento de los individuos con presencia de epifitas, se deberá tramitar el levantamiento de veda de epifitas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. Resolución 0213 de 1977 del INDERENA.

#### **Resolución**

**"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"**

*Se excluyen 16 individuos con un volumen de 1,95 m<sup>3</sup> ubicados en el ZODME 4-8P9. Con los ID del Z4-8-J10 a Z4-8-J25. Debido a que estos se encuentran en el área de retiro de una fuente hídrica. (...)*

*(...)*

*Autopistas de Urabá reporta cuatro (4) individuos de la especie Cedrela nebulosa T.D.Penn. & Daza, esta especie no se encuentra reportada para la jurisdicción de CORPOURABA, la especie de este género con reporte para la jurisdicción corresponde Cedrela odorata L. En caso de que el usuario solicite rectificación de la especie esta deberá estar soportada mediante certificación de identificación botánica por parte de un Herbario acreditado.*

#### **8. Recomendaciones y/u Observaciones:**

*Se recomienda autorizar el aprovechamiento forestal único a Autopistas de Urabá S.A.S quien mediante poder autorizó a la empresa China Harbour Engineering Company - CHEC para adelantar el trámite de aprovechamiento forestal único de 158 individuos pertenecientes 32 especies y un volumen bruto de 45,4 m<sup>3</sup> para los ZODME 4-6 (conformado por los polígonos 4-6A y 4-6B), 4-8P9 y 4-17, ubicados en los predios Vallesí, El Porvenir y La Esperanza, respectivamente, los cuales se encuentran a ambos costados de la vía entre los municipios de Dabeiba y Mutatá localizados dentro de unidad funcional 4 (UF4), la cual cuenta con una longitud de 46,2 Km entre las abscisas PK0+000 y PK46+129 entre los municipios de Dabeiba y Mutatá, unidad perteneciente al proyecto "Autopista al Mar 2". Lo anterior enmarcado dentro de las vías de cuarta generación (4G) "Autopistas para la Prosperidad (...)*

#### **DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.**

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

El acto administrativo en mención fue Publicado de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 sin que se presentaran oposiciones al trámite.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco

### Resolución

#### "Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

De conformidad con el Acuerdo No.100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que conforme al permiso de la referencia el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

*"Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

*Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

*(...)*

*Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

*a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;*

*b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectorasproductoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;*

*c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

*Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

*(...)"*

*Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el MADS expidió el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2015, reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través el cual se fija la Tarifa

#### Resolución

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), el valor de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos mil pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m<sup>3</sup>).

### DEL ANÁLISIS JURÍDICO AL CASO

#### • **Veda Nacional a las epífitas y Cyatheaceae**

Que respecto de las especies forestales objeto de solicitud de Aprovechamiento en la presente oportunidad, el Informe Técnico N° 400-08-0 -01-1131 del 21 de junio de 2019 en los puntos 5.1, 6.1 y 7, hace algunas observaciones indicando que el usuario no podrá intervenir vegetación con presencia de epífitas, lo cual restringe el aprovechamiento de las especies que las poseen. Así mismo, precisa que en relación con la especie Sarro (*Cyathea microdonta* (Desv.) Domin) cuentan con veda nacional. Estas restricciones fueron establecidas por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables-INDERENA-, mediante Resoluciones N° 213 de 1977 y 801 de 1977, conforme a las cuales se establece:

#### **Resolución N° 213 de 1977.**

*ARTICULO 1. Para los efectos de los Artículos 3 y 53 del Acuerdo 38 de 1973, declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como árboles cortezas y ramajes que contribuyen parte de los habitantes de tales especies que explotan comúnmente como ornamentales o con fines generales.*

*ARTICULO 2. Establece veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el art., anterior.*

*(...)."*

#### **Resolución N° 801 de 1977.**

*Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3º y 4º del Acuerdo No 38 de 1973, declárese planta protegida el helecho arborescente denominado comúnmente "helecho macho" "palma boba" o "palma de helecho" clasificados bajo las familias CIATHEACEAE Y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris. (...)*

*Artículo Segundo: Establece veda permanente en el territorio nacional para el aprovechamiento comercialización de la planta y sus productos a que se refiere el artículo anterior (...)*

Es entonces, que al verificar la documentación anexa a la solicitud N° 7332 del 03 de diciembre de 2018, obrante a Expediente con radicado No 200-16-51-12-0103/2019, y lo evidenciado mediante visita de campo, cuyos resultados se consignan en el Informe Técnico No 1131 del 21 de junio de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el cual encontró viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Único solicitado en la presente oportunidad, no obstante se pudo identificar la existencia de Epífitas y de Sarro (*Cyathea microdonta* (Dev.) Domin), que se encuentran ubicados sobre algunos individuos objeto de aprovechamiento, en el caso de las Epífitas y la presencia de dos individuos de Sarro (*Cyathea microdonta* (Dev.) Domin), lo que generaría una limitante para el aprovechamiento, sino se cuenta con resolución de levantamiento parcial de Veda, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, para las Epífitas y para la Cyatheaceae – Sarro. Condición que directamente restringe las actividades de tala para dichos

### Resolución

**“Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones”**

individuos arbóreos, hasta tanto se allegue por parte del solicitante ante CORPOURABA, la respectiva resolución de levantamiento parcial de veda, emitida por la Entidad competente; situación que no fue saneada por el solicitante, ya que no obra dicho acto administrativo en la documentación anexo a la solicitud.

Que dado lo anterior, es preciso que la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, previo a adelantar actividades de aprovechamiento forestal mediante la tala, deberá contar con resolución de levantamiento parcial de veda emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), toda vez que la viabilidad técnica para el aprovechamiento forestal de que trata la presente actuación, queda sujeta a condición suspensiva como consecuencia de dicha restricción, entendiéndose como una limitante a la tala o aprovechamiento por parte del titular, y no respecto de la facultad que tiene la autoridad Ambiental para otorgar el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, conforme el numeral 9 del artículo 31 de La Ley 99 de 1993.

• **De los bienes inmuebles de naturaleza privada:**

Que por otra parte, es importante precisar que CORPOURABA como autoridad pública del orden Nacional, es garante de derechos de tercero, como es el caso de los propietarios de bienes inmuebles privados, razón por la cual, en el evento que las actividades de aprovechamiento interfieran con predios de esta naturaleza, el solicitante debe allegar la debida autorización, título traslativo de dominio, o documento equivalente.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las de otorgar concesiones, permisos autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En coherencia con lo anterior, vale la pena indicar que si bien se otorga por parte de los propietarios **LUIS EMILIO MORENO CARDONA, JORGE ENRIQUE MONSALVE HOLGUIN-CATALINA BONILLA PEREZ Y JOSE DANILO OSORIO TORRES**, de los predios identificados con Matrículas Inmobiliarias Nros. **007-5906, 007-3885, 007-37036**, autorización a la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, en donde se proyecta adelantar las actividades de aprovechamiento forestal para el establecimiento de ZODME, se pudo evidenciar en dicha autorización, que la misma se hace a favor de **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, y no en cabeza de **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, para efectos del presente trámite, dejando así el futuro uso del predio a nombre de la primera; se explica, debe existir coherencia entre el titular del presente permiso y quien ejecutará las actividades de aprovechamiento forestal, no obstante, mediante negociación privada se puede contratar con empresa idónea para adelantar esta obra, e informarse con antelación a CORPOURABA, lo cual no configura una cesión del acto administrativo del permiso, en caso de otorgarse, u obtener el derecho de dominio sobre el predio.

Es entonces, que la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** debe aclarar lo respectivo a la autorización para la actividad de aprovechamiento forestal a nombre de esta sociedad y no a nombre de **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA “CHEC”** ya que en las autorizaciones presentadas no se faculta a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** sino a **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA “CHEC”**.

#### Resolución

**"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"**

Que dado lo anterior, es preciso que la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., previo a adelantar actividades de aprovechamiento forestal en dichos predios privados, deberá contar con la autorización o negocio jurídico debidamente concedido por el titular, en razón de lo cual dicha situación conlleva a condicionar el presente permiso.

#### • De los sitios propuestos para Zonas de Disposición de Materiales (ZODME)

En tanto que la solicitud de aprovechamiento forestal único, se hace en favor de la adecuación de los sitios a ser destinados como Zonas de Disposición de Materiales de Construcción y Excavación "ZODME", por tanto es vital que dichos sitios cuenten con la autorización, aval o certificación para su funcionamiento, expedida por la Autoridad competente para ello, previo a adelantar actividades de aprovechamiento forestal en estos, toda vez que en aras de ser coherente con la esencia misma de este tipo de aprovechamiento, en donde lo que se pretende es cambiarle el uso al suelo porque se demostró que tiene más aptitud para otro fin, por tanto, no tendría objeto autorizar las actividades de aprovechamiento si el titular no cuenta con autorización para intervenir los predios propuestos. Así las cosas, es oportuno precisar que en relación con las ZODME relacionadas éstas cuentan con resoluciones de autorización por parte de CORPOURABA: ZODME 4-17 Resolución 655/2019, ZODME 4-6 (conformado por dos polígonos 4-6A y 4-6B) Resolución 577/2019 y ZODME 4-8P9 Resolución 574/2019.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De conformidad con lo establecido en la SECCIÓN 5. Artículo 2.2.1.1.5.1. y siguientes ..., del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 214 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el informe técnico antes citado, éste Despacho encuentra procedente otorgar permiso para el APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. identificada con Nit.900.902.591-7, a adelantarse dentro de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nro. 007-5906 "Predio Vallesí"; 007-3885 "Predio El Porvenir" y 007-37036 "Predio La Esperanza", para aprovechar un área total de 11,81 Ha, localizados en las veredas Vallesí, Santa Teresa y Alto Bonito, en el Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, a beneficio del "Proyecto de Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad", a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión No 018 de 2015. Vía al Mar2, con las salvedades a establecer en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit. N° 900.902.591-7, representada legalmente por el señor Andrés Trujillo Uribe de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 70.240.119 de Bogotá D.C., o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, a beneficio del "Proyecto de Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y

## Resolución

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2- Autopistas para la Prosperidad", a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión N° 018 de 2015 Vía al Mar2.

**Parágrafo 1.** El permiso de aprovechamiento de que trata este artículo, se dará exclusivamente para 160 individuos correspondientes a un Volumen total de 45,4 m<sup>3</sup> en bruto, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en las siguientes tablas:

ZODME 4-6A						
Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Nro. de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Teuro	Citharexylum macrochlamys Pittier	-	-	Estacones, tablas	4	2,97
Frisolo	Guatteria recurvisepala R.E. Fr.	-	-	Estacones, tablas	1	0,22
Carate	Vismia baccifera (L.) Planch. & Triana	-	-	Estacones, tablas	2	0,16
Guasimo colorado	Luehea seemannii Planch & Triana.	-	-	Estacones, tablas	1	0,53
Higuerón	Ficus insipida Willd.	-	-	Estacones, tablas	2	0,31
Laurel	Nectandra umbrosa Mez	-	-	Estacones, tablas	2	0,24
Laurel blanco	Ocotea insularis Mez	-	-	Estacones, tablas	1	0,28
Palma de chontaduro	Bactris gasipaes Kunth	-	-	Estacones, tablas	1	0,05
Sarro*	Cyathea microdonta (Desv.) Domin	-	-	N/A	2	0,04
Surrumbo	Trema micrantha (L.) Blume	-	-	Estacones, tablas	1	0,03
Yarumo	Cecropia hispidissima Cuatrec.	-	-	Estacones, tablas	13	1,57
<b>Total:</b>					<b>30</b>	<b>6,39</b>

\*Requiere el levantamiento de veda por parte del MADS previo al aprovechamiento

ZODME 4-6B						
Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Nro. de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Tachuelo	Zanthoxylum riedelianum Engl.	-	-	Estacones, tablas	1	0,05
<b>Total:</b>					<b>1</b>	<b>0,05</b>

ZODME 4-8P9						
Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Nro. de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Coronillo	Bellucia pentamera Naudin	-	-	Estacones, tablas	3	0,06
Escobo	Casearia arborea Urb.	-	-	Estacones, tablas	2	0,07
Garrapato	Guatteria cargadero Triana & Planch.	-	-	Estacones, tablas	1	0,07
Gualanday	Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don	-	-	Estacones, tablas	2	0,84
Guamo machete	Inga edulis Mart.	-	-	Estacones, tablas	1	0,21
<b>Total:</b>					<b>9</b>	<b>1,24</b>

ZODME 4-17						
Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Nro. de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Cedro	Cedrela odorata L.	-	-	Estacones, tablas	4	0,19
Teuro	Citharexylum macrochlamys Pittier	-	-	Estacones, tablas	4	1,02
Cámbulo	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	-	-	Estacones, tablas	7	0,84
Mestizo	Hasseltia floribunda Kunth	-	-	Estacones, tablas	1	0,04
Barbasco	Lonchocarpus macrophyllus Kunth	-	-	Estacones, tablas	1	1,86
Ateno	Albizia niopoides (Benth.) Burkart	-	-	Estacones, tablas	8	9,56
Barbasco	Phyllanthus acuminatus Vahl	-	-	Estacones, tablas	1	0,04
Guamo	Inga marginata Benth	-	-	Estacones, tablas	1	0,05
Guanábano	Annona muricata L.	-	-	Estacones, tablas	5	0,32

**Resolución**  
**"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"**

**ZODME 4-17**

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Nro. de Árboles	Volumen Bruto (m3)
Guayabo	Psidium guajava L.	-	-	Estacones, tablas	6	0,24
Higuerón	Ficus insipida Willd.	-	-	Estacones, tablas	2	8,44
Hobo	Spondias radlkoferi Donn. Sm.	-	-	Estacones, tablas	5	0,52
Laurel	Nectandra umbrosa Mez	-	-	Estacones, tablas	17	0,87
Mano de oso	Dendropanax arboreus (L.) Decne. & Planch.	-	-	Estacones, tablas	1	2,93
Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth.	-	-	Estacones, tablas	1	0,03
Nogal	Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	-	-	Estacones, tablas	9	2,14
Pringamosa	Urera caracasana Griseb.	-	-	Estacones, tablas	24	3,46
Tachuelo	Zanthoxylum riedelianum Engl.	-	-	Estacones, tablas	3	0,17
Tinto	Cestrum racemosum Ruiz & Pav.	-	-	Estacones, tablas	2	0,15
Varasanta	Triplaris americana L.	-	-	Estacones, tablas	11	2,48
Yarumo	Cecropia hispidissima Cuatrec.	-	-	Estacones, tablas	7	2,39
<b>Total:</b>					<b>120</b>	<b>37,77</b>

**Parágrafo 2.** En total es como se presenta a continuación:

ZODME	Área (Ha)	Nro. De Árboles	Volumen Total M <sup>3</sup>
4-6A	3,05	30	6,39
4-6B	0,97	1	0,05
4-8P9	5,35	9	1,24
4-17	2,44	120	37,77
<b>TOTAL</b>	<b>11,81</b>	<b>160</b>	<b>45,45</b>

**Parágrafo 3.** Dado que de la especie *Cedrela nebulosa* T.D.Penn. & Daza se reportan cuatro (4) individuos y que esta especie no se encuentra reportada para la jurisdicción de CORPOURABA, la generada con reporte para la jurisdicción corresponde *Cedrela odorata* L. En caso de que el usuario solicite rectificación de la especie esta deberá estar soportada mediante certificación de identificación botánica por parte de un Herbario acreditado.

**Parágrafo 4.** Se presentan algunos cambios en los nombres científicos presentados por el usuario, con las siguientes observaciones:

Nombre común	Nombre científico	Observación: En lista de CORPOURABA - IDEAM se encuentra como:
Escobo	Casearia arborea (Rich.) Urb.	Casearia arborea Urb.
Churimo	Inga marginata Willd.	Inga marginata Benth
Guasimo colorado	Luehea seemannii Triana & Planch.	Luehea seemannii Planch & Triana.
Laurel	Nectandra umbrosa (Kunth) Mez	Nectandra umbrosa Mez
Laurel blanco	Ocotea insularis (Meisn.) Mez	Ocotea insularis Mez
Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth.
Montefrío	Alchornea glandulosa Poepp.	Alchornea glandulosa Poepp & Endl.
Pringamosa	Urera caracasana (Jacq.) Gaudich. ex Griseb.	Urera caracasana Griseb.

**ARTÍCULO SEGUNDO: De la condición suspensiva:** (Artículo 1536 de la Ley 55 de 1887 Código Civil). Indicar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, que previo al desarrollo del aprovechamiento forestal mediante actividades de tala, a adelantar en el marco del **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, otorgado en la presente resolución, deberá dar cumplimiento ante CORPOURABA de las siguientes condiciones:

1. Allegue ante CORPOURABA Resolución de LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) -Resolución 0213 de 1977 del INDERENA, para las Epífitas



**Resolución**

**“Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones”**

vasculares que se localizan en los individuos de Especies de Flora silvestre que son forófitos de éstas, autorizados en la presente actuación.

2. Allegue autorización de Levantamiento parcial de veda emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) – Resolución 801 de 1977 del INDERENA, para el Aprovechamiento forestal de los individuos de las especies Sarro (*Cyathea microdonta* (Desv.) Domin).
3. Presentar a esta Autoridad la autorización, aval, certificación, acto administrativo o documento equivalente, suscrita por los propietarios de los predios AUTORIZANDO a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** para realizar el Aprovechamiento Forestal en los predios objeto de esta autorización.

**Parágrafo 1.** Advertir a la titular del presente, que para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo contará con un término de **Tres (3) meses**; contados a partir de la notificación de la presente decisión.

**ARTÍCULO TERCERO: De la localización:** Las actividades de Aprovechamiento forestal, se adelantara específicamente dentro de área total de 11,81 hectáreas, en los predios con Matrículas Inmobiliarias: Nro. 007-5906 “Predio Vallesí”; 007-3885 “Predio El Porvenir” y 007-37036 “Predio La Esperanza”, ubicados en las veredas Vallesí, Santa Teresa y Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Dabeiba, ubicados ambos costados del corredor vial Dabeiba- Mutatá Unidad funcional 4 (UF4), la cual cuenta con una longitud de 46,2 Km entre las abscisas PK0+000 y PK46+129, con punto de referencia entre las siguientes coordenadas de ubicación geográfica:

Equipamiento	Georreferenciación (DATUM WGS-84)					
	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Z4-17-J63	7	01	15.5	76	22	00.6
Z4-17-J57	7	01	15.5	76	22	00.4
Z4-17-J93	7	01	15.4	76	22	00.1
Z4-17-J92	7	01	13.2	76	22	00.3
Z4-17-J91	7	01	13.3	76	22	00.5
Z4-17-J94	7	01	13.4	76	22	00.7
Z4-17-J66	7	01	13.6	76	22	00.8
Z4-17-J89	7	01	13.1	76	22	00.6
Zodme Z4-17	7	1	13.98	76	22	3.12
Zodme 4-6A	7	2	34.80	76	24	6.90
Zodme 4-6B	7	2	35.58	76	24	16.26
Zodme 4-8P9 (Z4-8-J10)	7	9	52.56	76	24	26.10
Zodme 4-8P9 (Z4-8-J3)	7	10	3.78	76	24	18.66

**ARTÍCULO CUARTO: De la Vigencia del Permiso:** El presente Permiso se otorga por un término de **NUEVE (9) MESES**, para que realice un aprovechamiento del volumen de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

**Parágrafo.** En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **un (01) mes** de anterioridad al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO: El Plan de Manejo Forestal,** para **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, se propone efectuar tala rasa de los individuos que sean autorizados para tala por parte de CORPOURABA. Se realizará extracción mecanizada hasta la vía, para lo cual deberá, observar las siguientes medidas de manejo:

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Único
Marcación de tocones	No Aplica

**Resolución**

**"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"**

Medidas de Manejo	Aplicable a Único
Liberación y corte de lianas	No se observaron en el recorrido de cercas vivas y árboles distanciados.
Marcación de árboles semilleros	No aplica
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	Se debe realizar.
Reubicación de regeneración de especies deseables	No aplica porque cubre potreros y rastrojos.
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	Obligatorio, porque puede afectar la circulación de la vía nacional.
Conservación de áreas de retiro	Se debe cumplir.
Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	No aplica.
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	Acá se debe enfocar la compensación por pérdida de biodiversidad.
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	No aplica, no se mueve madera con mulas.
Cortes cercanos al suelo	Se debe hacer porque los árboles se erradican.
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	Se debe hacer reubicar y ahuyentar la fauna silvestre.
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	Similar al ítem anterior.
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	No aplica
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	El impacto es mínimo por residuos peligrosos, pero se puede solicitar.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, a través de su representante legal, debe acatar las siguientes restricciones:

1. Abstenerse de aprovechar los individuos que se encuentren con presencia de epifitas, hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo parágrafo 1º de la presente actuación.
2. Abstenerse de aprovechar los individuos la especie Sarro Sarro (*Cyathea microdonta* (Desv.) Domin), hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo, parágrafo 2 de la presente actuación.
3. No podrá aprovechar los 16 individuos con un volumen de 1,95 m<sup>3</sup> ubicados en la ZODME 4-8P9. Con los ID del Z4-8-J10 a Z4-8-J25, debido a que éstos se encuentran el área de retiro de una fuente hídrica.
4. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional (SUN), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural. *Esto en el evento que se requiera la expedición de Salvoconductos para Movilización de Madera.*

**Parágrafo. De las obligaciones.** La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-7, a través de su representante legal, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de aprovechar especies forestales diferentes, ni en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa;
2. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que desarrolla las labores de aprovechamiento, de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir, mediante la señalización del área, y así mismo evitar daños a las líneas de transmisión eléctrica y de telefonía que se ubican sobre las copas de los árboles a cortar;

**Resolución**

**“Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones”**

3. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
4. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;
5. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo;
6. Disponer de manera definitiva los desechos de aquellos productos que no puedan ser empleados como aserrín, la viruta y los trozos de madera, conduciéndolos hacia áreas boscosas, en donde se garantice su incorporación al ciclo de nutrientes;
7. Apilar los productos del aprovechamiento que sean vegetales menores, no lignificados, resultantes de la limpia de trochas y descope de árboles, de manera temporal en la obra para su transporte a patios de disposición final de materiales vegetales;
8. Transformar la madera en el sitio de apeo y utilizarla en el mismo sitio para las obras; no existirá acarreo de madera;
9. Tener especial cuidado con los drenajes de la zona, en consecuencia, los residuos sólidos no podrán disponerse en las fuentes hídricas naturales o artificiales;
10. Respetar los ríos y quebradas, evitando dejar residuos de madera o insumos, como gasolina y aceites, en los cauces, impactos negativos, aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en 30 metros a cada lado, y las obras de adecuación deberán propender por la conservación de las fuentes hídricas circundantes a las obras;
11. Seguir las indicaciones técnicas presentadas en el PLAN DE MANEJO FORESTAL presentado ante CORPOURABA, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo y demás directrices técnicas;
12. Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento;
13. Tener en consideración que la zona donde se llevarán a cabo actividades de aprovechamiento, presente amenaza alta y media por movimientos en masa y que la categoría de la zonificación forestal clasifica el área a intervenir como AFPP – Área Forestal Productora (Zodmes 4-6 y 4-17);
14. Reportar a CORPOURABA mediante informes, la destinación final dada al producto forestal aprovechado, ejemplos: (Utilizados en el proyecto vial, donación, etc.);

**ARTÍCULO SÉPTIMO: De los informes semestrales de actividades:** Allegar ante CORPOURABA, UN (1) Informe Semestral y UN (1) Informe Final; en los cuales se deberá contener lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional (SUN) solicitados; así como también, las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015).

**Parágrafo:** En el evento de realizar el aprovechamiento forestal de la totalidad de las especies autorizadas durante los primeros **SEIS (6) MESES**, solo se requerirá la presentación de INFORME FINAL.

**Resolución**

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

**ARTÍCULO OCTAVO: De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento**

**Forestal:** CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No 1479 del 2018, cuya sumatoria corresponde a un valor total de \$ **2.824.825**, que se detallan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Valor CCE	V m <sup>3</sup> Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m <sup>3</sup> en bruto)	Monto a pagar
Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	1	9,56	66.611	636.800
Guanabano	<i>Annona muricata</i>	1	0,32	66.611	21.315
Coronillo	<i>Bellucia pentamera</i>	1	0,06	66.611	3.997
Vara Blanca	<i>Casearia arborea</i>	1,7	0,07	75.486	5.284
Guarumo	<i>Cecropia hispidissima</i>	1	3,96	66.611	263.779
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	0,19	88.165	16.751
Árbol Espinaca	<i>Cestrum racemosum</i>	1	0,15	66.611	9.992
Teuro	<i>Citharexylum macrochlamys</i>	1	3,99	66.611	265.778
Laurel	<i>Cordia alliodora</i>	1,7	2,14	75.486	161.541
Aguacatón	<i>Dendropanax arboreus</i>	1	2,93	66.611	195.170
Cámbulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	1	0,84	66.611	55.953
Higuerón	<i>Ficus insipida</i>	1	8,75	66.611	582.846
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	1	0,03	66.611	1.998
Garrapato	<i>Guatteria cargadero</i>	1	0,07	66.611	4.663
Frisolo	<i>Guatteria recurvisepala</i>	1	0,22	66.611	14.654
Mestizo	<i>Hasseltia floribunda</i>	1	0,04	66.611	2.664
Guamo	<i>Inga edulis</i>	1,7	0,21	75.486	15.852
Churimo	<i>Inga marginata</i>	1	0,05	66.611	3.331
Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	1,7	0,84	75.486	63.409
Barbasco	<i>Lonchocarpus macrophyllus</i>	1	1,86	66.611	123.896
Algodón	<i>Luehea seemannii</i>	1	0,53	66.611	35.304
Laurel	<i>Nectandra umbrosa</i>	1	1,11	66.611	73.938
Laurel	<i>Ocotea insularis</i>	1	0,28	66.611	18.651
Barbasco	<i>Phyllanthus acuminatus</i>	1	0,04	66.611	2.664
Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	1,7	0,24	75.486	18.117
Ciruela	<i>Spondias radlkoferi</i>	1	0,52	66.611	34.638
Zurrumbo	<i>Trema micrantha</i>	1	0,03	66.611	1.998
Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	1	2,48	66.611	165.195
Carate	<i>Vismia baccifera</i>	1	0,16	66.611	10.658
Tachuelo	<i>Zanthoxylum riedelianum</i>	1	0,21	66.611	13.988
<b>TOTAL</b>			<b>41,88</b>		<b>2.824.825</b>

**Parágrafo:** Fueron excluidas del cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal maderable las especies *Chontaduro (bactris gasipes Kunth)*, palma boba (*Cyathea microdonta (Desv) Domin*) y pringamosa (*Urera caracasana Griseb.*), por tratarse de especies no maderables.

**ARTÍCULO NOVENO: De la Medida Compensatoria.** La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit. N° 900.902.591-7, a través de su representante legal, deberá adelantar compensación - restauración forestal por el área intervenida, por pérdida del componente biótico, con ocasión del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de que trata el ARTÍCULO PRIMERO, de la presente actuación, y con ocasión de éste deberá compensar un área total de **0,87** ha, como se indica el informe Técnico TRD 1131 de 2019, que hace parte integral de la presente actuación.

**Parágrafo 1.** Informar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁS S.A.S.**, que en cumplimiento de la obligación de compensación derivada de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado mediante la presente actuación administrativa deberá presentar:

### Resolución

**"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"**

- 1.1. **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**, elaborado conforme a los lineamientos estipulados en la Resolución N° 0256 de 2018, considerando principalmente las Áreas Prioritarias para la Inversión en Compensación de CORPOURABA, adoptadas por esta Corporación mediante Resolución N° 634 del 2017 incluyendo la información cartográfica de las áreas de ampliación, para lo cual se concede un término de **dos (2) meses**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución; lo anterior observando los términos de referencia establecidos en el Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, con fundamento en la Resolución N° 0256 de 2018 emitida por el MADS.

**Parágrafo 2.** En aras de la efectividad de la medida de compensación implementada, de que trata este artículo, dentro del área dispuesta para ello, el titular contará con el término de cuatro (4) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, garantizando la realización de mantenimientos mínimos por el tiempo anteriormente estipulado, de tal forma que se garantice el establecimiento y permanencia efectiva de los individuos arbóreos. CORPOURABA hará el seguimiento.

**Parágrafo 3.** Presentar ante CORPOURABA Informes semestrales de las Medidas de Compensación implementadas, realizadas acorde a las exigencias por parte de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea:** En caso de requerir la movilización de productos forestales, el usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permissionado en la presente oportunidad. (*Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974*).

**Parágrafo 1.** Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

**Parágrafo 2.** El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.10.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

**Parágrafo 1.** Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento y coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

**Parágrafo 2.** El Informe Técnico N° 400-08-02-01-1131 de 2019, emitido por CORPOURABA hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo de la presente actuación.

**Resolución**

**"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Dabeiba - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Notificar la presente providencia a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** identificada con Nit. N° 900.637.682-3, quien actúa en nombre de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, o a quien esta autorice en debida forma, el contenido de la presente actuación, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99/93.

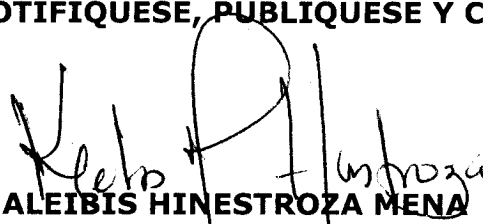
**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

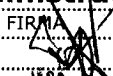
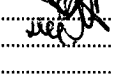
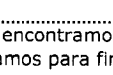
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Del recurso de reposición.** Contra la presente resolución procede ante la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
**Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez / Hosmany C.		05/07/2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Kelis Hinestroza		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Expediente Rdo. 200-16-51-12-0103/2019**